

38

Sección: historia

Vol: 256

Nº : 5

Año: 1843

Decreto prorrogado el plazo de arreglo de la ciudad.

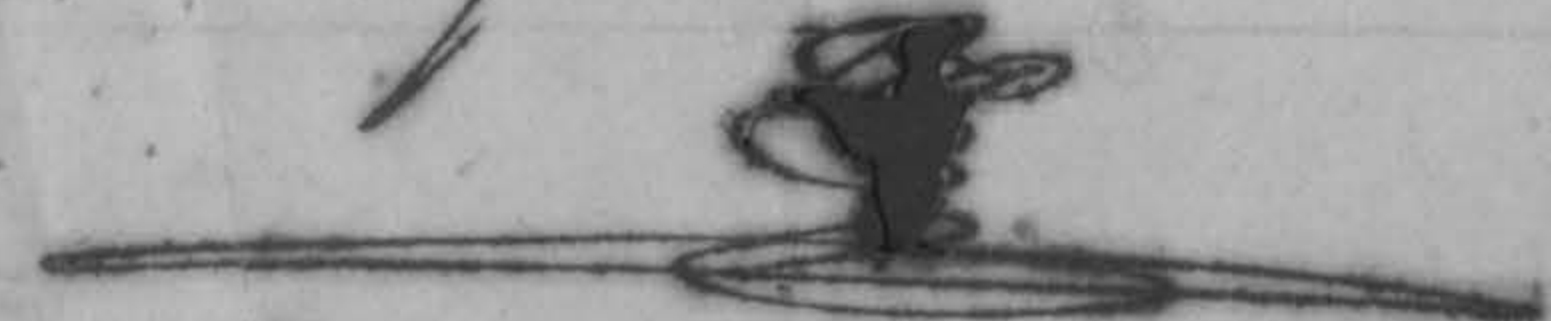
Foj: 2

71

P. Copia

¹
El Supremo Gobierno de la República Considerando = 1.
centro en la Capital ha expirado el 27 el proximo pasado
cada en el año anterior; reclamando algunos mayor plazo
tenidos, y a que la disposicion Suprema debe tener
se hade partir para establecer en oportunos el alumbrado
edificios o levantar cercas en piezoa o lazois y formar
2.º El Jefe de policia tomara razon en los litios y los du-
plicados con este decreto, y parara una Relacion circunstanciada
3.º Los aprobados en litios, o simply encargados en ellos
sando estos fuera de la Capital, seran responsables en los
decreto = 4.º Queda prohibido levantar cercas bajas
dejar callejones entre una cuadra feita en forma de
forma en estilo. Dado en la Aunencia Capital en
ochocientos cuarenta y tres = Carlos Antonio
Secretario interino del Supremo Gobierno.

En Copia



Que el plazo ordenado para edificar o cercar en pared los sitios del
 haberse conseguido totalmente el objeto en la disposicion publica
 tros manifestando imposible = 1.º Que en atencion a estos
 debida efecto por cuanto es en utilidad comun, y en ella
 la Ciudad = Acuerdo y decreto = Artículo 1.º Las ordenes en
 la Calle se prorrogan por ocho meses desde esta fecha =
 nos o apoderados que vencido este plazo no hubieren cum-
 ra al Supremo Gobierno para disponer lo conveniente.
 que no diere aristas a los comitentes y propietarios ni
 negligencia y omission sobre el cumplimiento de este
 en dos y media varas en altura como aristas
 quenes correspondan = 5.º Publíquese en la
 en el Paraguay a ocho de Mayo en mil
 Antonio Roque Morro = Domingo Martinez Varela

72